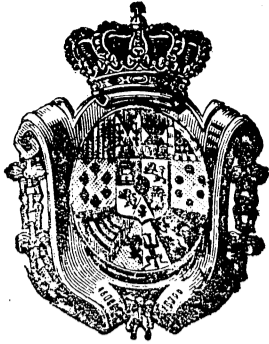


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto la Real Academia de Nobles artes de San Fernando sobre la dificultad de llevar á debido efecto lo prevenido en la última parte del art. 4.º de sus estatutos, y la conveniencia de reducir el número de los individuos que componen esta corporacion al designado para las Academias española, de la historia y de ciencias exactas, físicas y naturales; oido el Real Consejo de Instruccion pública, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La Real Academia de Nobles artes de San Fernando, ademas de un Presidente y seis consiliarios, constará en lo sucesivo de treinta y seis académicos que se distribuirán en la forma siguiente:

- Ocho por la pintura de historia.
- Dos por la de pais y costumbres.
- Cinco por la escultura.
- Ocho por la arquitectura.
- Tres por el grabado.

Diez que sin profesar ninguna de las nobles artes sean conocidos por su ilustracion y amor á las mismas.

Art. 2.º Esta reduccion se llevará á efecto segun vayan ocurriendo las vacantes en cada clase.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1850. — Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Manuel de Seijas Lozano.

Agricultura.

Todos los esfuerzos que haga el Gobierno para el fomento de la cria caballar serán estériles si los que se dedican á esta interesante industria carecen de dehesas potriles y yeguares á propósito para el objeto á que se destinan. Si por las circunstancias del clima y del terreno y por el estado del cultivo y distribucion de la propiedad territorial puede sostenerse la cria caballar en determinadas provincias sin la existencia de grandes yeguares, y repartida esta clase de ganadería entre un número considerable de criadores, no así en otras muchas, donde, sobre no concurrir las mismas condiciones, hacen necesarias las yeguares de cierta consideracion, tanto como los hábitos y las costumbres, la naturaleza especial del cultivo y la vasta extension de las labranzas establecidas. Pero aun en aquellos paises en que son desconocidas las yeguares se toca, si no la necesidad, á lo menos la conveniencia de las dehesas potriles, ya porque en los primeros años exigen los potros un cuidado especial si ha de ser completo su desarrollo, ya porque trascurrido ese período no pueden permanecer al lado de las madres sin exponerse á riesgos y contingencias que los inutilicen, viéndose los criadores precisados á emplearlos prematuramente en fatigas superiores á sus fuerzas ó á malvenderlos en beneficio de granjeos codiciosos.

De aqui el clamor constante de las provincias, el voto unánime de cuantos por deber ó por interes se ocupan del fomento de este ramo, y la consulta del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio

para la eficaz promocion de las dehesas caballares con las condiciones que los adelantos de la ciencia y del arte reclaman. Pero al examinar los medios mas oportunos de obtenerlas, el Gobierno echa de ver, que, ya por la enagenacion de las que correspondieron al clero regular y secular, ya por el deterioro y disminucion de las de propios, ya por las roturaciones verificadas en las de los particulares, quedan hoy reducidas á un corto número, pudiendo temerse que desaparezcan todas si no se acude con un pronto remedio á tan grave daño. Y como el establecimiento de estos predios exija preparaciones, trabajos y recursos de consideracion, para evitar desde luego los obstáculos que pudieran impedir el fruto que de ellos se espera y no retardar por mas tiempo su formacion, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. informe á la mayor brevedad sobre los particulares siguientes:

1.º Qué número de dehesas subsisten en esa provincia pertenecientes al Estado y á los propios y comunes de los pueblos, clasificándolas con la debida separacion.

2.ºCuál sea su situacion topográfica, su distancia de los pueblos ó caseríos mas inmediatos, su extension y cualquiera otra circunstancia notable.

3.º Si se aprovechan constantemente todo el año ó solo una parte del verano y del invierno.

4.º Qué número de cabezas puede admitirse en cada una de las dehesas, tanto de potros como de yeguas y reses vacunas, por haber demostrado la experiencia la utilidad de la concurrencia de estas diversas especies en un mismo pasto.

5.º Si las dehesas tienen abrevaderos ó los hay en sus inmediaciones.

6.º Si no existiendo dehesas en bastante número para las necesidades de la provincia, podrán estas formarse ventajosamente de los baldíos del Estado ó de los propios, y en tal caso cuáles sean las circunstancias de estos terrenos, y sobre todo si tienen aguas suficientes para formar en ellos prados artificiales.

7.º Finalmente, penetrado V. S. del espíritu que predomina en esta circular, expondrá cuanto crea conducente al objeto que S. M. se propone; en la inteligencia de que el celo que V. S. manifieste en el desempeño de este encargo será considerado por S. M. como una prueba mas del vivo interes con que procura V. S. corresponder á su confianza.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1850.—Seijas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Caminos vecinales.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 1.º del corriente mes, manifestando haber recorrido los pueblos del partido judicial de Manacor, que eran acaso los que mayores males sufrían á consecuencia de la prolongada sequía que se experimentaba en esa isla, siendo el resultado de la visita practicada por V. S. haber conseguido que con los fondos destinados á caminos vecinales haya quedado asegurado trabajo á la clase jornalera por cuatro meses en los pueblos de Montuiri, San Juan, Petra y Son Servera, y por dos meses en los de Sinen y Manacor, y haber dispuesto ademas que con parte de los expresados fondos se construya un depósito de agua potable para surtir al pueblo de Asta que carecia absolutamente de ella, y que se abra un pozo con el mismo objeto en San Juan y otro en Sinen. Y enterada de todo S. M., se ha servido prevenirme dé á V. S. las gracias en su Real nombre por el celo que ha manifestado, así en atenuar la calamidad que pesaba sobre dichos pueblos, como en la mejora de los expresados caminos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1850.—Seijas.—Sr. Gobernador de las islas Baleares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Mondoñedo, de los cuales resulta que el capataz de caminos de la parroquia de Noys hizo presente al Alcalde de Foz en 15 de Setiembre de 1849 que el vecino Vicente Bao habia hecho tales novedades en la tierra que poseia junto al mar en el sitio denominado *Docampon* que los convecinos de la parroquia no podian continuar usando de la servidumbre que gozaban de inmemorial de depositar en dicho predio y acarrear desde él y por él la alga que extraian del mar para abonar sus tierras, sobre lo cual dispuso el Alcalde que dicho capataz restableciese el camino con la gente de su cuadrilla, de cuya providencia dió cuenta al Ayuntamiento el 21 del mes referido, siendo aprobada por el mismo: que cumplida la orden por el capataz terraplenando una zanja, arrancaudo los postes y cadena, y removiendo los demas estorbos que impedian sacar el alga depositada y continuar su acarreo, acudió Bao al Juez de primera instancia referido en 29 de Octubre inmediato; y concedido por este el interdicto de amparo, acudió el capataz al Alcalde y este al Jefe político de la provincia por quien fue provocada y ha sido formalizada, siendo ya Gobernador, la presente competencia:

Visto el Real decreto de 7 de Abril de 1848, en el artículo 1.º, párrafo 2.º, que declara caminos vecinales de segundo orden los que interesando á uno ó mas pueblos á la vez son no obstante poco transitados por carecer de un objeto especial que les dé importancia; y en el art. 14, párrafo 2.º, que pone estos caminos bajo la direccion y cuidado de los Alcaldes:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que en su disposicion 5.ª encarga á los Alcaldes y Ayuntamientos impedir el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que declara improcedentes los interdictos posesorios de manutencion y restitution para dejar sin efecto providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su atribucion:

Considerando, 1.º Que no hallándose establecido el depósito y acarreo del alga en favor de este ó el otro campo determinado, sino en general para abonar los de la parroquia, es claro que no se trata en el caso presente de una servidumbre de particular á particular sino de otra que es pública.

2.º Que en tal supuesto, bien se considere esta como un camino vecinal de segundo orden segun los define el párrafo 2.º, art. 1.º del citado Real decreto de 7 de Abril de 1848, ó ya simplemente como una servidumbre pública, pudo el Alcalde adoptar la providencia en cuestion en virtud de lo mandado en el art. 14, párrafo 2.º del mismo Real decreto, y en la disposicion 5.ª de la Real orden igualmente citada de 17 de Mayo de 1838, por cuya razon el Juez no debió admitir un interdicto que rechaza notoriamente en tales casos el espíritu de la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que tambien se ha citado:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1850. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta que en la noche del 15 de Agosto del año anterior encargó el Alcalde de Masalcoreig á su Teniente D. Gaspar Oriol que rondase con personas de su confianza, mandando retirar á los vecinos; y como al verificar esto último respecto de Mariano Arbonés, Francisco Esteve y el presbítero D. José Esteve, ocurriesen circunstancias que dicho Teniente consideró depresivas de su autoridad, mandó á los dos primeros que le siguiesen á la casa de la villa, de donde los despidió al corto rato con orden de volver á la mañana siguiente á disposicion del Alcalde, y al segundo le afeó su resistencia é intimó de nuevo el mandato con palabras que se califican de indecorosas: que dada cuenta al Alcalde por dicho Teniente en la mañana inmediata de estas ocurrencias, levantó la detencion á los dos referidos; mas el segun-

do, Francisco Esteve, denunció los hechos ante el expresado Juez de primera instancia, añadiendo el extremo de que, según había oído, el mencionado Teniente no había dado cumplimiento á un despacho del mismo juzgado para prender á Gaspar Teixido y Antonio Valles, procesados por este y ausentes en rebeldía, hallándose estos en el pueblo, y habiendo visto dicho Teniente al último y hablado con el primero: que formada causa por el Juez y fallada en definitiva absolviendo á Oriol de la instancia respecto del último extremo, é imponiéndole por los otros dos suspensión temporal y multa, acudió poco antes el procesado al Jefe político de la provincia, quien pendiente el fallo en consulta ante la Sala referida, requirió á esta de inhibición, resultando la presente competencia:

Visto el reglamento de 1.º de Mayo de 1844 en los artículos 106 y 108, según los cuales en las diligencias que los Alcaldes y sus Tenientes practiquen en virtud de despachos que les cometan los juzgados ordinarios de primera instancia, tienen la consideración de auxiliares y delegados de estos y se hallan subordinados á los mismos, debiendo los Jueces, en las faltas que aquellos cometan como tales auxiliares, proceder por sí con arreglo á derecho, consultando la sentencia:

Visto el art. 73, párrafo 2.º de la ley de 8 de Enero de 1845, que faculta al Alcalde como delegado del Gobierno, bajo la autoridad inmediata del Jefe político, para adoptar, donde no hubiere delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Visto el Código penal en los artículos que siguen; El 286 que condena á suspensión de empleo y multa á todo empleado público que ordena ó ejecuta ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detención de una persona; El 482 antiguo, párrafo 1.º, que impone una multa al que profiera en público palabras obscenas:

Visto el capítulo 3.º del título 5.º de la Constitución de 1812, mandado guardar por decreto de las Cortes de 16 de Setiembre de 1837, que determina los casos y formalidades de la prisión y detención de cualquiera persona, como también los otros decretos de las Cortes sobre el mismo particular de 11 de Setiembre de 1820 y 26 de Abril de 1821, restablecido por el Real decreto de 30 de Agosto de 1836:

Visto el art. 4.º, párrafo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Jefes políticos la facultad de conceder ó negar, con arreglo á las leyes ó instrucciones, la autorización competente para procesar á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Visto el art. 3.º, párrafo 4.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos provocar competencia por no haber precedido la autorización correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo último sobre las reglas que han de observarse siempre que se trate de procesar á los empleados y corporaciones dependientes de los Gobernadores de provincia por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando, 1.º Que de los tres cargos que resultan contra el Teniente de Alcalde, el que se refiere al cumplimiento del exhorto del Juez de primera instancia está comprendido en el dispuesto por el citado reglamento de 1.º de Mayo de 1844 en los artículos 106 y 108, siendo por lo mismo notoria la competencia de la Autoridad judicial para conocer de unos autos en que dicho Teniente no tuvo ni pudo tener mas carácter legal que el de auxiliar y delegado suyo.

2.º Que respecto á los otros dos cargos, reducidos á la detención de Mariano Arbonés y Francisco Esteve, y el uso en público de palabras indecorosas, si bien puede el primero estar comprendido en el citado art. 286 del Código penal á consecuencia de no permitir el título 5.º de la Constitución de 1812 y los decretos de Cortes citados que se proceda á la detención como medida preventiva del juicio criminal sino cuando el hecho de que se trate merezca pena corporal (lo que no sucede en el caso presente), y á pesar de ser el segundo una falta común prevista por el citado párrafo 1.º, art. 482 antiguo, del Código mencionado, son no obstante uno y otro actos cometidos en el momento de estar dicho Teniente ejerciendo las atribuciones de policía administrativa que le comete el art. 73, párrafo 2.º de la ley de 8 de Enero de 1845, que también se ha citado.

3.º Que por lo mismo, tratándose de actos oficiales, procede respecto de estos dos cargos solamente la autorización previa de que habla el art. 4.º, párrafo 8.º de la citada ley de 2 de Abril de 1845; y aun cuando la omisión de esta formalidad no puede servir de fundamento á esta competencia por resistirlo expresamente el art. 3.º, párrafo 4.º también citado del Real decreto de 4 de Junio de 1847, procede hoy el cumplimiento de lo que para casos de esta naturaleza establece el otro Real decreto igualmente citado de 27 de Marzo último:

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1850. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación del Reino — El Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Mérida, de los cuales resulta que en el reparto que el Ayuntamiento de Alange hizo de sus terrenos de propios en Diciembre de 1848, designó tres fanegas á Alonso Pizarro y otras tantas á José Rodríguez en el sitio llamado de las Gregorias, las mismas que en los años anteriores y de mucho tiempo á esta parte han venido labrándose sin oposición: que lindante con estos terrenos concejiles posee Doña Isabel Montoro, vecina de Villafranca, una suerte de tierra de 20 fanegas, llamada del Palomero; y como los criados de esta y aquellos vecinos labrasen en terreno que cada uno creía de su pertenencia respectiva, dispuso á excitación de los últimos el Alcalde accidental que la Doña Isabel presentase los títulos de pertenencia para ver si dicha suerte tenía lindes determinados, ó en el caso contrario había usurpación de su parte en los terrenos

concejiles, extendiendo su cultivo á mas de las 20 fanegas; pero el día anterior á esta providencia acudió la interesada al referido Juez de primera instancia pidiendo amparo de posesión que le fue otorgado: que los vecinos condenados en su virtud acudieron al expresado Alcalde, y este al Gobernador referido, haciendo constar por informe del Ayuntamiento que en realidad la Doña Isabel ha adquirido por compra la suerte de Palomero, antes vinculada; pero que esta no tiene mas que 20 fanegas, y el terreno en cuestión se ha venido siempre repartiendo y cultivando como de propios; y requerido de inhibición el Juez por dicho Gobernador, añadió aquella interesada á la instrucción de los autos; primero un exámen y declaración pericial de que resulta que medido lo sembrado por dicha poseedora contiene solo 12 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos, y que se conoce claramente haberse roturado parte de la linde maestra que va por mucho mas abajo de donde han arado y sembrado los vecinos de Alange; segundo, el testimonio de la escritura de compra, en que se determinan los lindes de la mencionada suerte, y por último la indicación de que cuando esta interesada compró la tierra en 1847, se marcó el límite que la separa de los concejiles, siendo quien la designó el mismo Alonso Pizarro, uno de los dos vecinos contra quienes se dirigió el interdicto: que el Gobernador, fundado en la naturaleza y estado de la cuestión sobre que este había recaído, insistió en su inhibitoria, resultando la presente competencia:

Visto el art. 80, párrafo 2.º de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los Ayuntamientos el arreglo por medio de acuerdos del disfrute de los aprovechamientos comunes:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos de manutención y restitución para dar sin efecto providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su legal atribución:

Considerando, 1.º Que comprendiendo la designación que el Ayuntamiento de Alange hizo á José Rodríguez y Alonso Pizarro el terreno material y determinado que estos labraron, no fue su aprovechamiento un acto personal y abusivo de estos vecinos, sino el cumplimiento de la disposición que dicho cuerpo tomó y pudo adoptar en uso de la facultad que le concede la ley citada en el artículo y párrafo que se expresan.

2.º Que por lo mismo no pudo el Juez admitir un interdicto que contrariaba directamente este acuerdo, y está por ello en el caso de la citada Real orden, así como la recurrente debió advertir que supuesto su ánimo de no reclamar ante la Administración misma contra aquella providencia, no procedía llevar ante los Tribunales mas cuestión que la ordinaria de delinde, puesto que una vez respetada la independencia de dicha Administración, se resuelve legalmente con aquella el verdadero punto de interés y desavenencia, que es la fijación de límites de las dos propiedades indubitadas, la una de su pertenencia y la otra del común.

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1850. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación del Reino — El Conde de San Luis.

JUNTA DIRECTIVA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Segun se anunció en la Gaceta del 17 del actual, se ha verificado en este día, con asistencia de la Junta extraordinaria y á presencia de los interesados que quisieron concurrir, la quema de los documentos cuya clase, importe y suplementos en que se comprendieron se expresan á continuación:

Fechas de las Gacetas en que se publicó por suplemento la numeración de los créditos.	Número de documentos.	Su clase.	PROCEDENCIA.	Importe en reales vellon.
1.º Setiembre 1849.....	3,960	Inscripciones de Deuda activa.....	Convertidas en títulos de Deuda interina.....	114.276,000
2 Octubre idem.....	9,786	Títulos al 5 por 100 al portador.....	Ventas de fincas y redención de censos.....	97.631,000
	2,316	Idem convertidos.....	"	15.082,000
	1,190	Inscripciones de Deuda activa.....	"	25.912,000
	6,614	Títulos al 4 por 100 al portador.....	"	45.914,000
27 Octubre idem.....	660	Extractos transf. al 5 por 100.....	"	9.385,800
	772	Idem al 4 por 100.....	"	14.139,200
	927	Residuos al portador al 5 por 100.....	"	468,728..21
	949	Idem al 4 por 100.....	"	297,832..1
16 Enero 1850.....	11,691	Documentos sin interes al portador.....	"	163.599,000
	158	Inscripciones de Deuda pasiva.....	"	2.892,000
	5,776	Residuos sin interes al portador.....	"	2.909,698..27
	44,779	Documentos importantes rs. vn.....		492.507,259..15

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 18 de Mayo de 1850.—El Presidente de la Junta, Manuel Bertrán de Lis.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Renunciado por D. Fabian Orellana y Bravo el título de Marques de la Liseda, que ha recaído en él hace mas de seis meses por fallecimiento del Sr. D. Mariano de Rojas que le poseía, y considerándose por esta razon vacante, la Direccion lo hace público por medio de la Gaceta del Gobierno con arreglo á lo mandado en el art. 6.º de la Real instrucción de 14 de Febrero de 1847 por sí el inmediato sucesor del que renuncia quisiera admitir el título expresado, presentando en este caso la reclamacion oportuna al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de los seis meses que á cada uno de los inmediatos sucesores está señalado por el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para hacer uso de su derecho, satisfacer el impuesto establecido y sacar la correspondiente Real carta de confirmación; bajo el concepto de que trascurrido el indicado plazo sin efectuarlo se entiende que le renuncia igualmente,

te, pasando el título de que se trata á su inmediato sucesor.

Madrid 21 de Mayo de 1850. — Diego Lopez Ballesteros.

DIRECCION DE LAS OBRAS DEL TEATRO REAL.

Las personas que deseen adquirir 44,000 tejas que se hallan en buen estado de servicio, procedentes de los techos que cubrían parte de este edificio, podrán hacer proposición por escrito al Sr. Presidente de la Junta directora en pliego cerrado, marcando en el mismo el precio á que abonarán el millar de las que se hallen en completo estado de servicio, como asimismo al que tomarán las que se hallen con algun deterioro; en la inteligencia que se adjudicarán á la persona que ofrezca mayor precio.

Los pliegos se entregarán cerrados en la direccion de las obras el 24 del actual á las nueve de la mañana, ó sea en su oficina establecida en el mismo teatro.

Las demas cláusulas estan de manifiesto en el pliego de condiciones que se enseñará á las personas que lo soliciten,

lo mismo que el material indicado, el cual se halla apilado al pie del mismo edificio.

Madrid 22 de Mayo de 1850. — Por acuerdo de la Junta, el vocal secretario, Leonardo de Santiago.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Como á pesar de los plazos concedidos en 19 de Noviembre y 6 de Febrero último á los propietarios de las fincas gravadas con la carga de regalía de aposento para que solicitaren su redención aprovechando el beneficio que esta les reportaba, existan aun varias de aquellas en esta capital con dicho gravámen, les invito por última vez, á fin de que en el improrogable plazo de lo que resta hasta fin de Junio próximo venidero utilicen las ventajas que les ofrece la redención expresada, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de presupuestos de 1845, la cual se verifica formando el capital de la carga al tipo del 3 por 100 y pagando su importe en títulos del 4 ó 5 por 100, ó su equivalente en metálico, según la cotización que dicho papel tenga en la Bolsa el día en que se verifique el pago,

siendo tanto mas ventajosa la redencion durante el término prefijado, cuanto que el importe de muy pocos años de la menci nada carga basta para que aquella se realice, y de lo contrario se entendera que los interesados renuncian al mencionado beneficio.

Lo que se anuncia en este periódico para que, llegando á conocimiento de los propietarios en cuestion, puedan optar á aquel en el término que se les prefija.

Madrid 24 de Mayo de 1850.— Flores Calderon.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Aragon.

Hace saber que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes por este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 23 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijan clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenta despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Zaragoza 10 de Mayo de 1850.—Pedro de San Martin.— Julian de Echenique, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Marina.—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Director general de la Armada, Jefe del juzgado de Marina en la corte y su término, y para pago de un crédito á la Hacienda nacional del propio ramo, se saca nuevamente á pública subasta una casa sita en Carabanchel alto y su calle de la Cañada, por la que tiene de fachada 17 $\frac{1}{2}$ pies, y toda su área comprende 13.983 $\frac{3}{16}$ pies cuadrados, la cual consta de solo planta baja con diferentes habitaciones, cochera y cuadra, y el resto del sitio constituido en dos jardines, habiendo sido retasada últimamente por D. Bartolomé Tejeda Diez y D. Juan José Sanchez Pescador, arquitectos por la Academia de San Fernando de esta corte, en la cantidad de 62,818 rs. vn., de la que deben rebajarse las cargas que sobre sí tenga.

Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado y por su escribanía, establecida en la plazuela de la Leña, núm. 17, cuarto segundo de la izquierda, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas; y para su remate se ha señalado el día 27 del corriente á las doce de su mañana en la sala de juntas de la consultiva de la armada, sita en el piso principal de la casa titulada de los Ministerios, plaza del mismo nombre.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del Sr. D. Pascual Seco, escribano del número, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los acreedores á los bienes habidos á la muerte de D. Tomas Meneses, para que se presenten á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1850.—Pascual Seco.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se ha señalado para junta general de acreedores al concurso de D. Francisco Morales el jueves 6 de Junio próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S. Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los que se consideren con derecho á los bienes concursados comparezcan á la citada junta por sí ó por medio de persona competentemente autorizada; apercibidos los que no comparezcan de estar y pasar por la resolucion de los concurrentes.

Madrid 22 de Mayo de 1850.—Felipe José de Ibabe.

D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido &c.

Por el presente y término de 30 días cito, llamo y emplazo á los que como parientes se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía colativa fundada en la iglesia del lugar de Garray de este partido por Petronila Tello, á fin de que en dicho plazo, que principiará á contarse desde el siguiente día al de la publicacion del presente anuncio en la Gaceta del Gobierno, ocurran á deducirlo el que crean asistirles en este juzgado por medio de procurador apoderado en forma y por la escribanía del frendatario; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea

dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de esta fecha que dió á pedimento de Manuel Garcia en concepto de esposo de Estefanía Arribas, vecinos del pueblo de Fuentelsaz, así lo tengo mandado.

Dado en Soria á 14 de Mayo de 1850.—Manuel Angel Gonzalez.—Por mandado de S. S., Nicolas de la Portilla.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 16 DE MAYO.

Mr. Leon Faucher ha leído hoy su informe á la comision encargada de examinar la nueva ley electoral, la cual se comunicara mañana a la Asamblea.

—Se lee en el *Courrier del Havre*:

Se nos asegura haberse dado orden para que con la mayor presteza se hagan armamentos marítimos en todos nuestros puertos. Hoy ha llegado un despacho telegrafico a la administracion de la marina de nuestro puerto para que tome las disposiciones convenientes.

—Mr. Drouin de l'Hay ha llegado á Paris la noche última, y hoy ha asistido a la sesion de la Asamblea.

Lord Normanby no ha marchado todavía de Paris.

—Se lee en la *Presse*:

Hé aqui los buques de las dos escuadras francesa é inglesa que deben hallarse en este momento en Napoles:

ESCUADRA FRANCESA.

Buques de vela.

El Friedland, de 120 cañones, con pabellon del Almirante Parceval-Deschenes.

El Valmy, de 120 cañones.

El Hércules, de 100 id.

El Jemmapes, de id. id.

El Jna, de 90 cañones.

El Júpiter, de 86 id.

La fragata *Pandora*, de 40 id.

Barcos de vapor.

El Descartes, de 12 cañones y de fuerza 450 caballos.

El Magallanes, de id. id.

El Caton, de 8 cañones, de fuerza de 220 caballos.

Escuadra del Almirante Parker.

El navío *Queen*, de 116 cañones, con pabellon de Almirante.

Caledonia, de 120 cañones, su Capitan Carter.

Howe, de 120 cañones, Capitan John; este ha recibido orden de regresar á Inglaterra, y no debe permanecer en el Mediterraneo.

El Ganges, de 84 cañones, su Capitan Smith.

Powerfull, de id., al mando de Dundas.

Bellerophon, de 78 id., su Capitan Bayres.

Venganza, de 84 cañones, al mando de Blackwood.

Frolic, de 16 cañones, mandado por Vansittard.

Buques de vapor.

El Odin, de 12 cañones, de fuerza de 500 caballos, mandado por Pitham.

Dragon, de 6 cañones, al mando de Hall y de fuerza de 500 caballos.

Firebrand, de 16 id. al mando de Koon, y de 430 id.

Gowler, de 6 id., su Capitan James Slottard, de 280 id.

Total de la escuadra francesa.

Siete buques de vela con 566 cañones y 3 barcos de vapor con 32 cañones.

Total de la escuadra inglesa.

Siete buques de vela con 582 cañones, y cuatro buques de vapor con 80 cañones.

Pero en pocos dias la escuadra del Almirante Parker puede reforzarse con la de evoluciones del Comodoro Martin que se halla á la vista de Lisboa y que se compone de los siguientes buques:

Principe Regente, de 92 cañones, con pabellon de Almirante.

Leander, de 50 cañones, su capitan Daores.

Faeton, de id. id., al mando de Elliot.

Tetis, de 36 cañones, su Capitan Boyd.

Buques mistos.

Hogue, de 60 cañones, mandado por Macdougall.

Arrogante, de 46 id., por Robison.

Encounter, de 6 cañones, al mando de Gorden.

Barcos de vapor.

Scourge, de 6 cañones, mandado por Kirr, de fuerza de 500 caballos.

Conflict, de 8 cañones, su Capitan Drake, de 400 caballos.

Por otra parte la escuadra francesa puede reforzarse en poco tiempo con el navío *Inflexible*, de 90 cañones, y de las fragatas de vapor que componen la escuadrilla á las órdenes del Almirante Trehouart, mas con las fragatas de vapor empleadas en el servicio especial de transportes, y mas adelante con los siete buques que se hallan en comision en el puerto de Tolon.

CONFEDERACION GERMANICA.—FRANCFORT 14 DE MAYO.

Podemos asegurar hoy con certeza que la Asamblea de Principes ha aplazado sus sesiones ulteriores hasta que se tenga noticia de que las resoluciones definitivas del Congreso de Berlín han sido adoptadas. Ha sobrevenido un cambio en el seno de la Confederacion Germanica de mas importancia que lo que á primera vista aparece. Mr. de Hippersthal, director de la Cancillería, y persona entera-

mente inofensiva, ha sido separado por el Austria, habiéndole reemplazado con el Baron Nell de Neilsenthal.

PRUSIA.—BERLIN 14 DE MAYO.

Parece que hoy tampoco las conferencias ministeriales han dado ningun resultado. Sin embargo todos hacen justicia á las tendencias progresivas y leales de los Ministros prusianos.

Dicese que la Hesse electoral empieza á dudar.

Mr. Hassenpflug ha cambiado de tono, y hasta se dice que la eleccion busca en este momento un Ministro de Hacienda animado de intenciones constitucionales para debilitar la mala impresion que ha producido el nombramiento de Mr. Hassenpflug.

—La sesion del Congreso de ayer, la proposicion hecha por la Prusia relativamente al establecimiento de órganos de la Union, ha sido aprobada por todos los Gobiernos aliados, excepto las dos Hesses Strelitz.

Se ha dejado á la eleccion del Rey el nombramiento de dos Ministros de la Union. El colegio de Principes se constituirá segun la combinacion conocida y el repartimiento de medios votos. (Los votos de la Sajonia, del Hannover y las dos Hesses estarán provisionalmente sin representantes.)

En la sesion de este dia, á la cual ha asistido tambien Mr. de Lepel, se ha deliberado sobre las proposiciones de la Prusia concernientes á la formacion de un Congreso de revision, las cuales han sido aprobadas: segun esto los Gobiernos de la Union procederán en comun de la manera siguiente. Antes de la formacion del Congreso de revision cada Gobierno dirigirá al Gabinete de Viena una nota en que se contenga una protesta contra la convocacion de la Asamblea plena y la pretension del Austria de atribuirse derechos de presidencia. Esta nota se dirigirá desde luego á Viena.

Los comisarios del Congreso recibirán una instruccion comun, en la que se expresará que la Confederacion no podrá organizarse definitivamente sino á condicion de reconocer la Union. Tal es el resultado de las conferencias que se han celebrado hasta ahora.

La Hesse electoral sostiene que no es llegado todavía el momento de constituir la Union. Mr. de Lepel, representante por la Hesse-Darmstadt, se ha mantenido indeciso. Mr. de Wintzingerode, que representa á Nassau, vota siempre con la mayoría, salva la ratificacion del Duque.

—En las conferencias que los Ministros de los Soberanos miembros de la Union han tenido hasta este dia, solo se ha tratado de resolver la cuestion de saber cuáles serian las resoluciones de los miembros de la Union con respecto al Congreso que el Austria ha convocado en Francfort. Podemos afirmar que la mayoría de los Ministros se ha declarado por tener parte en el Congreso de Francfort; pero con sujecion á las condiciones y serias reservas que el plenipotenciario de la Prusia debe hacer, formuladas en estos términos:

1º El plenipotenciario prusiano debe protestar formalmente contra la suposicion de que las estipulaciones del pacto federal de 1815 estan todavía en vigor, y que puedan considerarse como valederas de todo punto.

2º El plenipotenciario prusiano debe protestar contra la presidencia que se abroga el Austria, y contra el derecho de convocar el Congreso de Francfort.

3º El Ministro prusiano deberá negarse formalmente á considerar el Congreso de plenipotenciarios de Francfort como Asamblea plena de la antigua Dieta.

Se asegura que se ha resuelto ya que cada individuo de la Union envia su plenipotenciario á Francfort. Las discusiones han sido muy borrascosas, y la actitud tomada por el Ministro Presidente del elector de Hesse ha sido lo que ha provocado violentas escenas, particularmente cuando protestó contra la admision de los individuos del Consejo de administracion de la Union, á quienes caracterizó «como espectadores supérfluos que no tenían ningun derecho para tomar parte en las deliberaciones.»

La mayoría estaba tan irritada por los procedimientos del Sr. Hassenpflug que estuvo á punto de excluirle de las conferencias, lo cual se hubiera verificado si no hubiese dado explicaciones. Las conferencias de los Principes se resentian igualmente de las escisiones que se verifican inevitablemente en los elementos de la Union. Ha habido hasta altercados muy vivos en la segunda conferencia. El Elector de Hesse ha tenido una reyerta muy grave con el Gran Duque de Oldemburgo, á quien ha apostrofado de este modo: «Los Principes son los que principalmente se han puesto de parte de la izquierda en el momento de la crisis que acarrea la responsabilidad de la confusion actual de la Alemania.» El Gran Duque de Oldemburgo: «Es una gran desgracia que nosotros hayamos debido obrar de esta manera; pero otros, y vos uno de ellos, se adelantaron en la derecha mas de lo que convenia á hombres de vuestra clase.»

A consecuencia de las noticias de Paris, el primer batallon del segundo regimiento de guardias saldrá hoy de Berlin para acantonarse en las provincias rhinianas, é inmediatamente le seguirán los demas.

IDEM 15.

Se asegura que el Gabinete de Viena acaba de protestar formalmente contra la admision del plenipotenciario prusiano en Francfort en calidad de representante y provisto de poderes de la Union restringida que el Austria rehusa reconocer.

—Es casi seguro que el Elector y el Gran Duque de Hesse, igualmente que el Duque de Nassau, y tambien los Grandes Duques de Mecklenburgo, Schewerin y Strelitz, se retirarán definitivamente de la Union restricta.

DINAMARCA.—COPENHAGUE 14 DE MAYO.

El General prusiano de Bulow, enviado á esta para negociar la paz, ha tenido ayer en el palacio de Fridrichsburgo una entrevista con el Rey y el primer Ministro: le acompañaba Mr. de Werther, Embajador prusiano. A consecuencia de la llegada del General Bulow, el Chambelan Reetz ha aplazado su regreso á Berlín.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 19 de Mayo.—(Del Sol.)

Por varias cartas que hemos recibido hoy del Principado, hemos sabido con satisfacción que la lluvia de estos últimos días ha sido bastante general, reanimando las esperanzas de los labradores y haciendo prometer una abundante cosecha.

(Del Ancora.)

Ayer el Ilmo. Sr. D. Benito Pigem, vicario general castrense, presentó á nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo los RR. Sres. curas párrocos castrenses existentes en esta plaza, haciendo un justo elogio de la satisfacción que le cabía al recordar y poner en conocimiento de S. E. Ilma. la exactitud y celo con que dichos Sres. curas párrocos proceden en el cumplimiento de sus deberes. S. E. Ilma. contestó en los términos mas afectuosos, manifestando cuánto era su placer al ver tan perfectamente comprendidas por aquellos las obligaciones de su santo ministerio.

—Ayer el Excmo. Sr. Capitan general, acompañado del Sr. General Gobernador de la plaza, edecanes y una escolta de caballería, pasó á revistar los presos que existen en los castillos, fuertes y cuarteles de esta plaza. Tenemos entendido que á consecuencia de una caritativa prerogativa, S. E. puso en libertad á algunos de los presos por delitos comunes, y que por su buena conducta posterior se habian hecho dignos de semejante gracia.

—Tenemos la satisfacción de anunciar á nuestros lectores que hoy á la una del día ha salido una comision, compuesta del Excmo. Sr. Gobernador de provincia y de varios capitalistas y directores de la sociedad del Veterano, con direccion á San Juan de las Abadesas. Su objeto principal es el arreglo de las bases que han de establecerse para la mas breve y económica construccion del camino de hierro de esta á Vich, y la conduccion de carbon de piedra. El estado en que se halla este negocio nos impone aun alguna reserva; pero desde ahora podemos anticipar que se trata de combinar un negocio lucrativo y altamente beneficioso al pais.

Ha llegado á nuestra noticia un hecho notable, hecho que honra asimismo á su autor y á los favorecidos; un hecho del cual quisieramos ver muchos imitadores, ya que tan cumplidamente ha sido comprendido. Es un rasgo de generosidad correspondido con otro tanto de generosidad: un rasgo que prueba hasta la evidencia que la nobleza del corazon es patrimonio de todas las clases de la sociedad, y que la juventud barcelonesa afortunadamente puede dar lecciones de útil desprendimiento para que sean estudiadas y aplaudidas.

No hace muchos dias que el Sr. director eclesiástico, vocal de la Junta protectora del trabajo nacional y de la clase obrera, recibió de manos de una respetable y caritativa persona, muy conocida en esta capital por su dignidad sacerdotal, la cantidad de 1000 rs. para repartir entre los alumnos mas sobresalientes de las clases que tiene abiertas dicha sociedad. El director cumplió con el encargo, y los alumnos mas sobresaliente en las seis clases de teoría del tejido, maquinaria, dibujo, fabricacion, idioma frances y química recibieron en premio de su aplicacion la cantidad de 160 rs. cada uno. Si se atiende á que los alumnos de dichas clases son en su mayor parte pobres trabajadores de profesion, que en su no muy buena situacion la cantidad que se les retribuía podia serles, no tan solo conveniente, si que hasta cierto punto necesaria, se podrá comprender y apreciar debidamente la generosidad de los premiados.

Poseídos estos de generoso desprendimiento á favor de sus compañeros, convencidos de la utilidad que ellos y todos reportan de la instruccion facilitada en las expresadas cátedras, quisieron contribuir por su parte al mayor impulso de ellas. En este concepto suplicaron á su director que la cantidad correspondiente á cada uno se invirtiera en la compra de útiles para cada clase, á lo cual accediendo los señores de la asociacion diéronles repetidas enhorabuena por su noble y honroso comportamiento. Noble en efecto, honroso, porque recae en unos infelices que en su necesitada posicion han preferido el bien de todos al bien de uno, y la mayor instruccion al anticipado premio.

Acto continuo pasó una comision de cada clase presidida por el dicho Sr. director al palacio episcopal, en donde fueron recibidos por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo con las mayores muestras de satisfaccion y cariño. Dirigiéndose á ellos S. E. Ilma., hizoles presente que la educacion religiosa era la principal base de la felicidad del hombre, que con su estudio y aplicacion correspondieran á los desvelos de la Junta que tan cuidadosa se muestra de la instruccion pública; y que aprovechándose de esta y mediante el auxilio de una buena moral, llegarían un día á ser útiles al Estado y á sí mismos.

Al retirarse los estudiosos jóvenes del palacio, lo hacian prendados de la afabilidad de nuestro dignísimo prelado, y formando votos por el que ya preven será su protector.

Valencia 20 de Mayo.—(Del Cid.)

La mayor parte de la semana última ha estado lloviendo, y desde el jueves al anochecer y todo el viernes ha diluviado en términos de haberse interceptado por algun tiempo las comunicaciones por la salida repentina y fuerte de todos los rios y barrancos de la provincia: la atmósfera, no obstante, ha permanecido en una temperatura regular y bastante análoga á la estacion; y aunque han soplado vientos en diferentes direcciones, ha permanecido por mayor espacio de tiempo dominando el de Levante, á quienes hemos sido deudores del temporal experimentado.

La salud general del vecindario no se ha resentido en términos notables; los reumas han mantenido su influjo auxiliados del aumento de humedad; no se han presentado casos nuevos de erupciones herpéticas; los catarros van desapareciendo conforme la graduacion termométrica va paulatinamente ascendiendo en su escala, habiéndose presentado algunas calenturas complicadas con irritaciones gástricas ó gastro-biliares, atacando estas con preferencia á los

párvulos, de quienes ha sucumbido alguno con rapidez á la violencia de convulsiones tan propias á la edad y á su especial temperamento.

Algunas otras defunciones, en muy corto número notadas en adultos, han sido, fuera de toda duda, consecuencias de males crónicos de muchos años que regularmente, y en bien ó mal, terminan casi siempre en una de las dos primaveras: no existe enfermedad alguna dominante, siguiendo la salud pública en el mejor estado que pueda calcularse.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 22 de Mayo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	31 1/8 din.	..
Id. del 5 por 100.....	42 5/8.	..
Cupones no capitalizados.....	7 1/4.	..
Deuda sin interes.....	3 15/16.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	82 din.	..

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 50-15 pap. Paris, 5-32 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 din. d.	Málaga, 5/8 d.
Barcelona á pa. ls., 1/8 pap. d.	Santander, 3/8 á 1/2 ii.
Bilbao, 1/4 d.	Santiago, 1 din. d.
Cádiz, 1/8 pap. d.	Sevilla, 1/4 pap. d.
Coruña, 1/2 d.	Valencia, 1/4 din. d.
Granada, 3/4 din. d.	Zaragoza, 3/4 d.

Desconto de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Historia científica, parlamentaria y ministerial del Excelentísimo Sr. D. Juan Bravo Murillo, actual Ministro de Hacienda.

Prospecto.

La historia del Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo no necesita prospecto; su nombre es la mejor garantía de esta obra.

Como hombre público, su reputacion saldrá siempre sin mancha, por probada que sea en el crisol de la lealtad.

Como juriscónsulto, hablen por nosotros la humanidad patrocinada por sus argumentos sólidos, y el foro, donde aun se repiten las brillantes defensas que tan popular hicieron su fama.

Como Diputado fue ardiente defensor de su partido en las luchas parlamentarias, mostrándose celoso como el que mas, y exclusivista como el que menos: su voz siempre estuvo pronta á traspasar el umbral de sus labios cuando se dirigía un ataque á sus doctrinas: en el Parlamento el señor Bravo Murillo fue un guerrero valiente y entendido.

Como Ministro de Hacienda (puesto adonde fue llamado, puesto ageno á su carrera) es inútil decir nada de él: sus actos públicos y oficiales, notables aun á los ojos de sus émulos, le han hecho ocupar un lugar muy distinguido en la historia contemporánea. Un Ministro que no descansa por el bien del pais, que escucha desde su alto puesto la voz de las necesidades y sabe acallarlas, consiguiendo lo que conseguir no pudieron sus antecesores, es un gran Ministro: la adulacion fue siempre agena á nosotros: jóvenes de convicciones arraigadas y entusiastas solo del saber, el pais secunda nuestra opinion.

Ultimamente, si algo tuviéramos que añadir como cronistas del Sr. Bravo Murillo, nos bastaría recordar que es uno de los robustos brazos del actual Gobierno; Gobierno de larga vida, que en el vértigo que ha conmovido al mundo, ha podido abogar las convulsiones políticas en España con su inconcebible fuerza. El actual Gobierno sabe luchar y vencer, porque le sobra corazon, brazo y entendimiento.

La historia de los hombres públicos es la historia de su época: en la historia del Sr. Bravo Murillo, para la cual contamos con todos los datos y apuntes necesarios, nos detendremos en la historia de su Ministerio, como la parte mas notable de su vida y de mas interes para el público.

Creemos hacer un servicio al gran partido monárquico-constitucional (tan dignamente representado por el Sr. Bravo Murillo) al dedicarle nuestros trabajos, que serán útiles sobremanera para la historia contemporánea.

PLAN.

La obra saldrá á luz á la mayor brevedad y de una vez, prefiriendo este método por el descrédito que gozan las publicaciones por entregas: constará de un tomo de 500 á 600 páginas en 4º menor, papel glaseado, é impreso con todo lujo, para cuyo efecto se ha encargado de la parte material el hábil tipógrafo F. Serra y Madirolas, impresor de Cámara de SS. MM.

La obra estará dividida en dos partes; la primera contendrá la historia, y la segunda las defensas, discursos, trabajos y decretos mas notables.

Al frente de la obra irá el retrato del Sr. Bravo Murillo, magníficamente litografiado por el distinguido artista Don José Vallejo.

Al final de la obra se imprimirá la lista de los señores suscritores por orden del tiempo de la suscripcion.

El coste del tomo será de 60 rs., tanto en Madrid como en las provincias, adonde se remitirá franco. El importe de la obra se entregará ó remitirá al tiempo de hacer la suscripcion.

Para evitar los inconvenientes que ofrecen los correspondientes, los suscritores de provincia se entenderán directamente con el editor de esta publicacion; y tomando una libranza en correos, remitirán el importe de la suscripcion que será servida con puntualidad.

Todas las libranzas, pedidos de suscripcion y comunicaciones se dirigirán á D. Tomas García Piñero, editor, calle de San Roque, núm. 8, cuarto segundo.

Las cartas sin franquear no se recibirán en la administracion, lo que se advierte para evitar reclamaciones.

Puntos de suscripcion.

En Madrid librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; Bailly-Bailliere, calle del Príncipe; Cuesta, calle Mayor, y Matute, calle de Carretas.

En Ultramar costará la obra 80 rs.; y si á algunos suscritores no les fuese fácil remitir la cantidad, la entregarán al tiempo de suscribirse, los de la isla de Cuba al Sr. Don Antonio Ambrosio Ecay, abogado en la Habana, calle de Bernaza, y los de la isla de Puerto-Rico al Sr. D. Ignacio Guasp, director del Boletín.

BANCO DE PROGRESO EN LIQUIDACION.

La comision liquidadora de este Banco ha acordado convocar á los Sres. accionistas del mismo para celebrar una junta general que tendrá lugar el día 23 de Junio próximo á las doce de su mañana en la sala de la Academia de jurisprudencia, sita en el piso bajo de la calle de la Montera, núm. 32.

Los Sres. accionistas se servirán concurrir á recoger las papeletas de costumbre en los ocho dias anteriores al de la junta, desde cuya fecha tendrán á su disposicion y exámen los balances y demas trabajos que la comision liquidadora haya de formar del estado del Banco: todo lo que se anuncia para conocimiento de los mismos.

Madrid 23 de Mayo de 1850.—Por el Banco de Progreso en liquidacion, el vocal secretario encargado de las oficinas, Ignacio de Eguluz.

SOCIEDAD LA PREVISORA EN LIQUIDACION.

Calle de la Reina, número 43, cuarto bajo.

Los Sres. accionistas se servirán concurrir desde el día 21 del corriente, en todos los que no sean festivos, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde á recoger las carpetas con que deben presentar sus inscripciones para el cobro del décimo dividendo de 5 por 100, ó sean 10 reales por accion, á cuenta del capital desembolsado.

Madrid 18 de Mayo de 1850.—El director gerente, A. Miranda.

PASTOS EN EXTREMADURA.

Se arriendan los pastos de la Dehesilla denominada de los Caballeros, sita en términos de las villas de Puebla de Alcocer y Talarubias, de caber sobre 2000 cabezas de ganado lanar.

Los que quieran tratar del ajuste acudirán á la plazuela de Santa Ana, núm. 2, cuarto segundo, de ocho á doce los dias no festivos.

Desde la puerta de Recoletos, pasando por detrás de la fuente Cibeles, calle de Alcalá y puerta del Sol, hasta la calle de Carretas, se perdió en la tarde del lunes 20 del actual un pequeño reloj saboneta de oro con cadenita y su llave.

Se suplica á la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo al portero de la casa núm. 14 de la calle de Carretas, donde se darán mas señas y una onza de oro de gratificacion.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Ultima representacion de *El lunar de la Marquesa*, comedia nueva, original, en cuatro actos.—Baile.

Mañana viernes se pondrá en escena la aplaudida comedia titulada *El vaso de agua*.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—*Los lombardos*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho y media de la noche.—*Ni ella es ella ni él es él, ó el capitán Mendoza*, comedia en dos actos.—*Boleros del capricho*.—El Ole, por la Sra. Vargas.—*D. Juan Trapisonada*, comedia nueva en un acto.—Baile nacional.

TEATRO supernumerario de la Comedia.—Calle de Valverde.—Compañía de VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de D. Rafael Hernandez, maestro director de este teatro.—*La Bética*, obertura nueva á grande orquesta, composicion del beneficiado.—*Bertoldo*, zarzuela nueva, original, en dos actos, música del beneficiado.

PATIO y solar del Circo de Paul.—Hoy jueves (si el tiempo lo permite) se verificará la segunda ascension aerostática de Mr. Grelon que no pudo efectuarse el martes último á causa del mal tiempo.

Las puertas se abrirán á las cuatro y media de la tarde; á las cinco despedirá Mr. Grelon algunos globos de papel, repartirá varios ejemplares de su retrato y principiará á llenar su gran globo, partiendo con él á las seis.

El despacho se hallará abierto desde las diez de la mañana en adelante en el mismo local de la funcion calle Real del Barquillo.

Nota.—Debiendo servir de entrada las contraseñas que quedaron en poder del público, se previene que á las personas que tomen billetes no se les darán ya dos como anteriormente, sino tan solo las contraseñas, las que deberán presentarse en las puertas, siendo devueltas despues de rasgar sus esquinas, para que tengan siempre una garantía en el caso de que desgraciadamente no pudiera efectuarse la funcion anunciada.

Los precios de los billetes serán los de costumbre.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.